REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-422-00
DEMANDANTE: OSCAR RAMIREZ MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES-PORVENIR S.A

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado (a) con la C.C. 71.688.624, portador (a) de la T.P. 67.542 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) OSCAR RAMIREZ MARIN, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADROA DE FONDOS DE PENSIONESY CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagas sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Cga/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

notificaciones@restrepofajardo.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinte (20) de Abril del 2021
Por ESTADO N°. 061 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e901b9e6d64f73f50c2a6000cb47e1359a468aff0b1ec6a7910a58f25c5b78c7
Documento generado en 19/04/2021 08:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cga/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-443-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GALINDO VILLALBA
DEMANDADO: COLPENSIONES -PORVENIR

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NESTOR JAVIER ORTIZ VILLALBA identificado (a) con la C.C. 1.032.388.380, portador (a) de la T.P. 174.132 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARTHA CECILIA GALINDO VILLALBA , actuando a través de apoderado y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONESY CESANTIAS PORVENIR S.A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagas sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

Cga/

su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

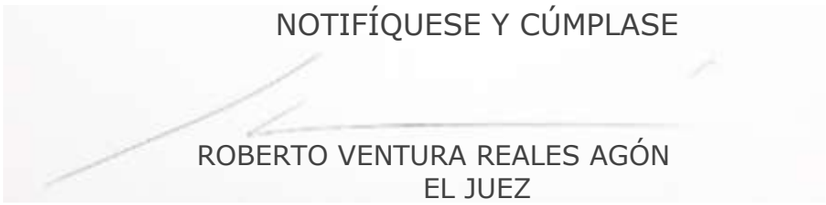

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

magalind@unidades.edu.co
javierortizdiaz@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinte (20) de Abril del 2021
Por ESTADO N°.061 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee3d2f9d54d7681ef2bcda0e66c7c373b2f76a8a4c07086b50a556bf04ed11e2
Documento generado en 19/04/2021 08:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cga/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-445-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PARGA CHAVARRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS-PROTECCION

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificado (a) con la C.C. 1.032.482.396, portador (a) de la T.P. 338.886del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) CARLOS ALBERTO PARGA CHAVARRIA , actuando a través de apoderado y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONESY CESANTIAS PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagas sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que

Cga/

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

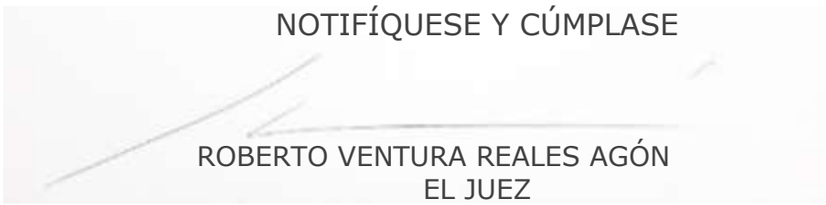

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

laura.munoz@legaljuridico.com
jemartinez@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinte (20) de Abril del 2021
Por ESTADO N°. 061 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0319ea9e1bffe88eac637c22725264468a9ef2f8cc06c130d14cb09c82489d81
Documento generado en 19/04/2021 08:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cga/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	**110013105007-2020-00424-00**
DEMANDANTE:	MARIA CECILIA MONTOYA
DEMANDADO:	PORVENIR- COLPENSIONES

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SERGIO ANDRES PELAEZ HIDALGO identificado (a) con la C.C. 1.032.429.275, portador (a) de la T.P. No. 244.070 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar los certificados de existencia y representación de las demandadas.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

CGA/

pelaes.sergio@castrolopez.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 061 fijado hoy 20 de Abril DE 2021

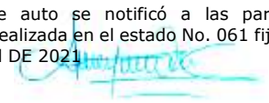

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d38a15868718e7fc78c90b8711523b2125a50d032e0bece15b7b96dfb6ba6798
Documento generado en 19/04/2021 08:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CGA/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720190046200
DTE: PATRICIA MARMOLEJO ALBOLEDA
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 DE ABRIL DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso esta pendiente de resolver sobre la acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la demandante.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
19 DE ABRIL DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

Solicita el abogado de la parte demandante se decrete la ACUMULACION DE PROCESOS con respecto a los procesos ordinarios de primera instancia que se tramitan en los Juzgados Segundo y Veintisiete Laborales del Circuito de Bogotá con radicación (2018-00133; 2018-00343 y 2018-00406) dentro del proceso que se tramita en este despacho 2019-00462, por considerar que dentro de todos los expedientes se buscan el mismo derecho sustancial en las pretensiones de las demandas.

Para ersolver el despacho tiene que, el Art. 148 del Cogido General del Proceso señala:

"Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos
Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

*a**) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.***

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio

de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales. (…)".

Revisados los expediente remitidos por los JUZGADOS SEGUNDO Y VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA observa el despacho que dentro del proceso 2018-00133 tramitado en el Juzgado 27 las pretensiones de la señora ANA TRINIDAD ROJAS en calidad de hija del causante VITALIANO ROJAS es el reconocimiento del 50% de la sustitución pensional de su padre fallecido.

Dentro del proceso 2018-00343 y 2018-00406 tramitados por el Juzgado Segundo las pretensiones de la señora TERESA LANDINEZ en calidad de cónyuge supérstite dentro del primer proceso mencionado son el 50% de la sustitución pensional del causante DAVID BAUTISTA y las pretensiones de la señora SONIA ROJAS GUEVARA en caldiad de compañera permanente dentro del segundo proceso mencionado son el reconocimiento del 100% de la sustitución pensional del señor EFRAIN GONZALEZ.

Ahora, dentro del proceso que se tramita en este Despacho 2019-000462 la señora PATRICIA MARMOLEJO ARBOLEDA en calidad de compañera permanente solicita el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que según los hechos y pretensiones dejo causada el señor FLUGENCIA LOZANO.

El despacho considera entonces que de acuerdo con los hechos y pretensiones de las demandas no se configuran los requisitos establecido por el art. 148 del CGP para la acumulación de procesos por cuanto las pretensiones formuladas no pueden acumularse, no son conexas y las excepciones de mérito no se pueden fundamentar en los mismos hechos, dado que apara cada conyugue, compañera permanente e hija que alegan ser beneficiarias de las sustituciones pensionales de los fallecidos trabajadores, los hechos son diferentes y las condiciones para los reconocimientos pensionales son distintas, en consecuencia el despacho niega la acumulación procesos solicitada por el apoderado de la parte actora.

De acuerdo con lo anterior, por Secretaria se ordena la devolución de los expedientes físicos y digitales a los juzgados de origen.

En lo que tiene que ver con el proceso tramitado en este despacho con radicación 2019-00462, se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata

el arts. 77 del CPL, para el día 28 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 9:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

DTE:luan63co@hotmail.com
DDO: notificacionesjudiciales@fps.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 061 fijado hoy 20 DE ABRIL DE 2021

*A*NGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e217f2fea2eb546f4674d5f0fb20064f013586229600c38d8b3b6f3463835a4**
Documento generado en 19/04/2021 08:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720180001100
DTE: LUZ MARINA CATAÑO RICO
DDO: COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR SA
Bogotá D.C., 19 DE ABRIL DE 2021

Al despacho señor Juez informando que COLPENSIONES corrigió las falencias encontradas en la contestación de la demanda. LA UGPP interpuso recurso de apelación contra el auto inadmisorio de la contestación.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
19 DE ABRIL DE 2021

Se reconoce personería a la Dra. JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS identificada con C.C. No. 36.311.956 y T.P. 283.299 del CSJ como apoderada sustituta de COLPENSIONES para los efectos del mandato conferido y que fue aportado con la subsanación de la contestación al expediente digital.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada COLPENSIONES.

El apoderado de la UGPP presenta recurso de apelación contra el auto inadmisorio de la contestación de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2020, el cual se RECHAZA por cuanto este auto no es susceptible de apelación. Sin embargo, teniendo e cuenta que la entidad demandada UGPP manifestó en la contestación que no cuenta con expediente administrativo de la demandante el despacho TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA UGPP.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **9:30 A.M., DEL DIA 28 DE MAYO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

mc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante: noguerahernandezabogados@hotmail.com
Demandado: audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
Notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Orjuela.consultores@gmail.com
Notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 20 DE ABRIL de 2021
Por ESTADO N° 061 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

1d4291d891086f12f26c7282ce8a15a819770731dd93f473f6d19e29fbb49b0f
Documento generado en 19/04/2021 08:18:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720200010300
DTE: CARMENZA ZARCO PRIETO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCION

Bogotá D.C., 19 DE ABRIL DE 2021

Al Despacho Señor Juez informando que las demandadas dieron contestación a la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
19 DE ABRIL DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LINDA VANNESA BARRERO SANTAMIA identificado (a) con la C.C.1.013.637.319 , portador (a) de la T.P. No. 280300 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada PORVENIR SA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado (a) con la C.C. 1016053372, portador (a) de la T.P. No. 317.228 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada PROTECCION SA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la contestación presentada por COLPENSIONES, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.L., por presentar las siguientes falencias:

1. El expediente administrativo señalado en el acápite de pruebas no fue aportado debe allegar el expediente administrativo de la demandante el cual fue enunciado en el acápite de pruebas documentales.

Se le concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, so pena de tener la demanda por no contestada, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer. Debe remitir la subsanación a la contraparte via correo electrónico.

mc

Por reunir los requisitos derl art. 31 del CPL SE TIENE PO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PROVENIR SA Y PROTECCION SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

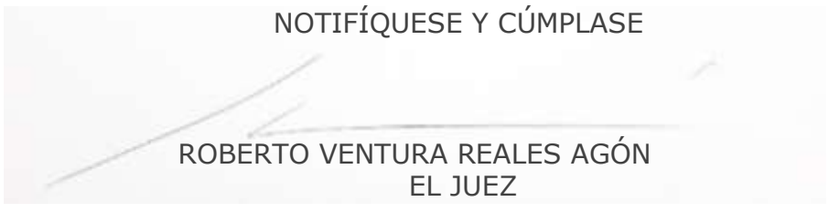

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Demandante: german_plazas@hotmail.com

Demandado: audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
Accioneslegales@proteccion.com.co
abogados@lopezasociados.net
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 20 DE ABRIL DE 2021
Por ESTADO N° 061 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b7697b9b2a1b17c90da954789054b664d7621b3db78cd5792a5ade325faa137
Documento generado en 19/04/2021 08:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720200018100
DTE: JOSE BELARMINO SALINAS
DDO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., 19 DE ABRIL DE 2021

Al Despacho Señor Juez informando que las demandadas dieron contestación a la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
19 DE ABRIL DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SONIA LORENA RIVEROS VALDES identificado (a) con la C.C. 1.105.681.100, portador (a) de la T.P. No. 255.514 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos del art. 31 del CPL SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **8:30 A.M., DEL DIA 28 DE MAYO DE 2021** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

mc

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 20 DE ABRIL DE 2021
Por ESTADO N°061 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos:
Demandante: sarmientomoreno@hotmail.com

Demandado: audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c11622cf0d0cc154f14bb0eb62c4cddbd2f8641a99752792189a981b61ea314
Documento generado en 19/04/2021 08:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720200019200
DTE: LUCY ARIAS PULIDO
DDO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., 19 DE ABRIL DE 2021

Al Despacho Señor Juez informando que la demandada dio contestación a la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
19 DE ABRIL DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SONIA LORENA RIVERO VALDES identificado (a) con la C.C.1.105.681.100, portador (a) de la T.P. No. 255.514 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la contestación presentada por COLPENSIONES, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.L., por presentar las siguientes falencias:

1. El expediente administrativo del causante JAIME PULIDO ESCANDO.

Se le concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, so pena de tener la demanda por no contestada, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer. Debe remitir la subsanación a la contraparte via correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

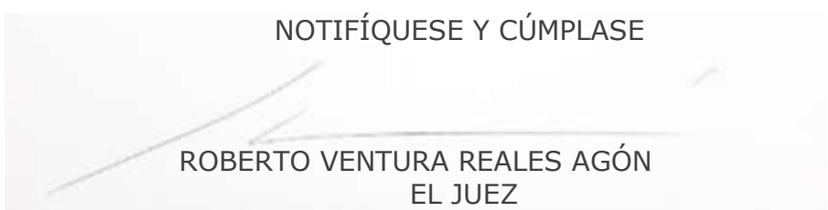

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
abogadaglome@gmail.com

Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 20 DE ABRIL DE 2021
Por ESTADO N°061 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

mc

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d3d43bb5deef63074f8889d49c60d7d709f281c73070437364f24b71d480703
Documento generado en 19/04/2021 08:18:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mc